

AUTO No. 00616

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento, a las instalaciones de la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLOGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, Identificada con Nit. No. 900071029-1, ubicada en la Calle 26 No. 33 A – 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 1276 del 18 de marzo de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACION AMBIENTAL

CARTEL _AFICHE: carteleras locales y mogadores ARTÍCULO 22. Definición. Entiéndase por carteleras locales, las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podría fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por estas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteleras o afiches. ARTICULO 23. Ubicación. El departamento administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. PARAGRAFO. Los propietarios

AUTO No. 00616

podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocado una cartelera local o un morador. ARTICULO 24. Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares: a) en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. PARÁGRAFO. Solo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

4. VALORACION TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

- a. IAP= CODIGO DEL ELEMENTO *(INFRACCIONES) * AREA, donde:
- CÓDIGO DE AVISOS: 1.5
 - SUMATORIA INFRACCIONES: Publicidad en Afiches – Cartel.

INFRACCIONES:

- Se permitirá la colocación de carteles y afiches únicamente en las carteleras locales y en los mogadores: 10
- Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo a las normas vigentes: 2

- b. Reemplazando en la formula. $IAP = 1.5 * 12.2$ $IAP = (36)$ índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3 de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es el valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que $IAP = 36$ SMLMV.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. De acuerdo con la parte motiva, se sugiere al grupo legal multar a la empresa INSTITUTO DEMING por el valor de 36 SMLMV.

(...)"

Que el anterior concepto fue aclarado por el concepto técnico No. 3104 del 04 de junio de 2013 en el siguiente sentido:

"(...)

AUTO No. 00616

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 01276 del 18 de Marzo de 2011
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLÓGICA SAS - DEMING SAS
RAZÓN SOCIAL: FAUSTO SAENZ Propietario del establecimiento DEMING SAS
NIT Y/O CEDULA: 900071029
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-774
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 26 No. 33 A 29
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 01276 del 18 de Marzo de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 01276 del 18 de Marzo de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
- 3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AFICHES Y/O CARTELES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PRE-ICFES, PRE UNAL 6009600
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2m2 Aprox
d. UBICACIÓN	NO REPORTA
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Sector comprendido entre la Carrera 72 M con Calle 40 D
f. LOCALIDAD	KENNEDY
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MÚLTIPLE

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

CARTEL_AFICHE: Carteleras locales y mogadores ARTICULO 22. —Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteles o afiches. ARTICULO. 23. — Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. PARÁGRAFO. —Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un morador. ARTICULO 24. —Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares: a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. PARÁGRAFO. —Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios,

AUTO No. 00616

serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores.
- Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLOGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, identificada con Nit. No. 900071029-1, ubicada en la Calle 26 No. 33 A – 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **FAUSTO SAENZ ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79378679 o quien haga sus veces, como se pudo constatar en la Registro Único Empresarial y Social (RUES), presuntamente infringe el Artículo 24. Del Decreto Distrital 959 de 2000, PARAGRAFO ya que solo está permitido la colocación de carteles y afiches únicamente en las carteleras locales y en lo mogadores y se deben proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo a las normas, al haber instalado el elemento de publicidad exterior visual, tipo afiche y/o cartelera ubicado en la Calle 26 No. 33 A – 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLOGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, identificada con Nit. No. 900071029-1, ubicada en la Calle 26 No. 33 A – 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **FAUSTO SAENZ ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79378679 o quien haga sus veces, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

AUTO No. 00616

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras*

AUTO No. 00616

autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLÓGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, Identificada con Nit. No. 900071029-1, ubicada en la Calle 26 No. 33 A – 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **FAUSTO SAENZ ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79378679 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente Auto la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLÓGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, Identificada con Nit. No. 900071029-1, representada legalmente por el Señor **FAUSTO SAENZ ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79378679 o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 33 A – 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación el Señor **FAUSTO SAENZ ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79378679 o quien haga sus veces, como representante legal de la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLÓGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00616

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 774

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------